

ACUERDO N° 789.- En la Ciudad de San Lu s a SIETE d as del mes de DICIEMBRE de Dos Mil Nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos los Se ores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, y OSCAR EDUARDO GATICA, ausente el Se or Ministro FLORENCIO DAMI N RUBIO.-

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio de Cooperaci n suscripto entre la Corte Suprema de Justicia de la Naci n y el Superior Tribunal de Justicia, el que se transcribe a continuaci n:

**CONVENIO DE COOPERACI N
ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACI N Y EL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 d as del mes de diciembre de 2009 entre la Corte Suprema de Justicia de la Naci n, representada en este acto por su Vicepresidenta, Dra. Elena Highton de Nolasco, con domicilio en Talcahuano 550, Ciudad Aut noma de Buenos Aires, y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, representada por su Presidente, Dr. Omar Esteban Uria, con domicilio en Rivadavia 340, 3  piso, ciudad de San Luis, se suscribe el presente **Convenio de Cooperaci n** en el que acuerdan:

Primero: Favorecer la realizaci n de actividades conjuntas de investigaci n, capacitaci n, difusi n y promoci n vinculadas con el acceso a justicia por parte de personas que se encuentren en circunstancias de especial vulnerabilidad por hallarse afectadas por cuestiones de violencia dom stica.

Segundo: Facilitar la realizaci n de consultas sobre sus planes de acci n y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo inter s, con el prop sito de coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos.

Tercero: Intercambiar información que incluya material bibliográfico, estudios, información estadística, bancos de datos, que resulten de mutuo interés.

Cuarto: Promover y apoyar cursos, seminarios e investigaciones sobre temas conjuntamente consensuados, vinculados con cuestiones de violencia doméstica.

Quinto: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha hasta el 4 de diciembre de 2011. Podrá ser interrumpido si una de las partes lo solicitara con una antelación de treinta (30) días y renovarse automáticamente, de no existir objeción de alguna de ellas.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha consignados.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-